



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

*Decreto Número 72, que Adiciona el Artículo 38 Bis, a la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*Decreto Número 74, que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

*Decreto Número 75, que Adiciona los párrafos segundo y tercero al Artículo 109 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad.

TOMO CXCI
HERMOSILLO, SONORA.

Número 51 Sec. III
Lunes 23 de Diciembre del 2013



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 74

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 35, segundo párrafo y 36, fracciones I y III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- ...

I y II.- ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 96 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 36.- ...

I.- Separación o retiro inmediato del agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, con el fin de otorgar a la víctima la posesión exclusiva sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

II.- ...

III.- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse a una distancia menor a la que determine el Ministerio Público o, en su caso, la autoridad jurisdiccional competente del domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

IV a la VI.- ...



TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 28 de noviembre de 2013.


C. VICENTE TERÁN URIBE
DIPUTADO PRESIDENTE


C. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
DIPUTADO SECRETARIO


C. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRES ELÍAS


EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

